

Nº 202571

## REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 087 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor:

ANTONIO RIVA, Proponente

Presente:

Asunción, 27 de agosto de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM Nº 2329 /2019 de fecha 10 de junio del 2019, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Ing. María Raquel Cáceres con REG. CTCA I-665, correspondiente a la actividad denominada "USO AGRICOLA", cuyo proponente es el Señor Antonio Riva, ubicado en la propiedad identificada con Padrón Nº 556, Matricula Nº K18/1106, ubicado en el Distrito de Iruña. Departamento de Alto Paraná.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM Nº 244/15** Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de Protección	19599,37	2,70
Bosque de Reserva	221795,28	30,55
Infraestructura	339,5	0,05
Regeneración Natural	93997,91	12,95
Uso Agrícola	390267,33	53,76
Total	72 has. 6000 m2	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 2521 /2019 de Fecha 13/08/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental del Ministerio del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".



Nº 202572

## REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 087 / 2019.-

Página 2 de 2

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

Que, La Resolución Nota NO autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Que, La presente Resolución NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

El PGAG se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 202571 (Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 202572 (Doscientos Dos Mil Quinientos Setenta y Dos).-----

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales